

Bogotá, D.C.,



COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
No. Radicación: S-2021-001213 23/Mar/2021

No. REFERENCIA: E-2021-001323

Medio: CORREO No. Folios: 2 Anexos: NO DESTINO: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación

Señora
LEYDI DIANA RINCÓN RINCÓN
Gerente de Gas Natural
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA
leydi.rincon@bolsamercantil.com.co
Calle 113 No. 7-21, torre A, piso 15
Bogotá

Asunto: Consulta sobre disposiciones de información contenidas en las resoluciones

CREG 042 y 068 de 2020

Su comunicación BMC-382-2021 Radicado CREG E-2021-001323 Expediente CREG 2020-0241

Respetada señora Gerente:

Hemos recibido su comunicación del 26 de enero, identificada con los radicados del asunto, en la cual nos consulta sobre las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Resolución CREG 042 de 2020, respecto al cumplimiento de los contratos de suministro y transporte, y en el artículo 7 de la Resolución CREG 068 de 2020, con relación al reporte de información operativa. En específico, su consulta se refiere a sí dichas disposiciones deben seguirse aplicando lo dispuesto en dichas resoluciones, o conforme a lo dispuesto en las resoluciones CREG 185 y 186 del 23 de septiembre de 2020.

Previo a dar respuesta a su solicitud, le informamos que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Por tal razón es importante precisar que, en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los









Sra. Leydi Diana Rincón

Bolsa Mercantil de Colombia

2 / 2

prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

Ahora bien, en relación con su consulta, las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Resolución CREG 042 de 2020, indican a partir de la fecha de expedición de dicha resolución, "...y hasta el 30 de noviembre de 2020, el Gestor del Mercado de Gas consolidará la información de las novedades sobre el cumplimiento de los contratos de suministro y de transporte de gas natural, para su análisis y presentación ante las autoridades competentes" (subrayado fuera de texto). Así las cosas, las obligaciones antes mencionadas expiraron en la fecha subrayada.

En lo que respecta con las obligaciones de reporte de información de que trata el artículo 7 de la Resolución CREG 068 de 2020, asociado al reporte de información operativa, la normatividad expedida es complementaria a la Resolución Creg 114 de 2017, la cual fue derogada y reemplazada por las resoluciones CREG 185 y 186 de 2020. Así las cosas, dichas disposiciones se deberán seguir aplicando hasta que se expida una regulación que las modifique o sustituya.

Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el numeral 73.24 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, y en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ese mismo sentido damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo